

## CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

DICTAMEN No.		Expediente No.
16	2014	2014-2-10-0000330

Montevideo, 10 de diciembre de 2014.

**VISTO:** La solicitud de asesoramiento remitida por la Sra. AA, acerca de si determinada información solicitada al Consejo Directivo Central (CODICEN) de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) puede ser considerada confidencial al amparo de lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO:** I) que con fecha 23 de junio de 2014, la Sra. AA se presentó ante CODICEN a fin de solicitar información con relación a si determinadas personas detalladas en una lista son o fueron: “(...) *estudiantes del instituto normal el cual usted dirige, tengan el título habilitante para trabajar como maestros de educación inicial (comprendida en la ley 18437 como los años 3, 4 y 5) o estén actualmente cursando su último año*”;

II) que respecto de una de las personas referidas, también solicitó: “*si posee la especialidad que la habilite a ejercer como directora del sector de Educación Inicial y Primera Infancia como detalla la ley 18.437*”;

III) que el sujeto obligado no hizo lugar a la solicitud de información incoada, por entender que la información solicitada es confidencial al amparo de los artículos 10 num. II de la Ley N° 18. 381 y 9° lit. C de la Ley N° 18.331;

IV) que en virtud de lo antes dispuesto, con fecha 29 de julio de 2014 se confirió vista de la consulta a CODICEN, la cual no fue evacuada;

V) que al respecto recayó el informe jurídico N° 22 de fecha 22 de agosto, que indicó que la información referida a títulos expedidos de maestro y sus especialidades reviste la calidad de pública, sin perjuicio de destacar que la información relativa al año en curso de los estudiantes, es información confidencial al amparo de lo dispuesto el en artículo 10 numeral II de la Ley N° 18.381 y del artículo 9 literal D de la Ley N° 18.331 de Protección de Datos Personales;

**VI)** que del informe antes referido, se confirió vista a ambas partes, la que no fue evacuada;

**CONSIDERANDO:** **I)** que el artículo 10 numeral II de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008, establece que se considerará información confidencial los datos personales que requieran previo consentimiento;

**II)** que al respecto se debe recurrir al artículo 9 de la Ley N° 18.331 de 11 de agosto de 2008, dónde se encuentran consagradas las excepciones al principio del previo consentimiento informado;

**III)** que en mérito a lo dispuesto por artículo 2° de la Ley General de Educación N° 18.437 de 12 de diciembre de 2008, la educación se considera un bien público y social, y en virtud de ser considerada la misma como un servicio social del Estado, tiene como tal, una finalidad eminentemente comunitaria orientada a mejorar la vida de las personas;

**IV)** que en virtud de lo antes expuesto, el título habilitante para el ejercicio de la profesión de maestro, así como sus especialidades, no se considera información confidencial, y por tanto la misma debe ser entregada frente a una solicitud de acceso a la información pública;

**V)** que de acuerdo al literal C del artículo 9° de la Ley N° 18.331 antes reseñado, el hecho de estar cursando estudios en determinados centros educativos, encuadra dentro del ámbito de la privacidad de la persona, tratándose de datos personales que no pueden ser comunicados a terceros sin el previo consentimiento de su titular;

**ATENCIÓN:** A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

### **El Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública**

#### **DICTAMINA:**

**1°.** Indicar que la información referida a títulos de maestro expedidos y sus especialidades se considera información pública, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de Acceso a la Información Pública de 17 de octubre de 2008.

**2°.** Manifestar que la información referida a si determinada persona se encuentra o no cursando estudios en un centro educativo, es información confidencial, que requiere el

consentimiento del titular para ser entregada a terceros, tal como lo establece el artículo 9 de la Ley N° 18.331 de Protección de Datos Personales de 11 de agosto de 2008.

**3°.** Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

Fdo.: Dr. Gabriel Delpiazzo - Presidente de la UAIP